

**PROGRAMA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID
2021-2027
FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS**



**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE
SEGUIMIENTO**

**Aprobado por el Comité de Seguimiento con
fecha 28 de abril de 2023.**



**Cofinanciado por
la Unión Europea**

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	3
ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN.....	4
ARTÍCULO 3. FUNCIONES	6
ARTÍCULO 4. PRESIDENCIA	7
ARTÍCULO 5. MIEMBROS	7
ARTÍCULO 6. SECRETARÍA	7
ARTÍCULO 7. CONVOCATORIAS, SESIONES Y FUNCIONAMIENTO	8
ARTÍCULO 8: PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES	10
ARTÍCULO 9. TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN	10
ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO	11
ARTÍCULO 11. VIGENCIA DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO	11

PREÁMBULO

El artículo 38.1 del Reglamento (UE) nº2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y Política de Visados (en adelante, Reglamento (UE) nº2021/1060), dispone que en los tres meses siguientes a la fecha de notificación de la decisión por la que se apruebe un Programa el Estado miembro deberá crear, previa consulta a la Autoridad de Gestión, un Comité de Seguimiento, encargado de hacer el seguimiento de ejecución del Programa.

El Programa FSE+ Comunidad de Madrid (CCI2021ES05SFPR019) fue adoptado mediante Decisión de la Comisión C(2022) 9439 final, de 9 de diciembre de 2022 y el Comité de Seguimiento del Programa se constituyó mediante reunión celebrada el 13 de marzo de 2023, a la que fueron convocadas las autoridades y entidades fijadas en el artículo 8 del Reglamento (EU) nº2021/1060, garantizando los principios de la asociación global y buena gobernanza.

El artículo 38.2 del citado Reglamento (UE) nº2021/1060 establece que cada Comité de Seguimiento adoptará su propio Reglamento Interno, que contendrá disposiciones relativas a la prevención de cualquier situación de conflicto de intereses y a la aplicación del principio de transparencia.

Con arreglo a lo anterior se ha elaborado el presente Reglamento, que es, conforme, asimismo, con las disposiciones del Reglamento Delegado (UE) nº240/2014 de la Comisión, de 7 de enero de 2014 relativo al Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en adelante, Reglamento Delegado (UE) nº240/2014), en particular su Capítulo IV “Buenas prácticas relativas a la elaboración de las normas relativas a la composición y los procedimientos internos de los Comités de Seguimiento”.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento y las tareas asignadas al Comité de Seguimiento del **Programa FSE+ Comunidad de Madrid (CCI2021ES05SFPR019)**. Será de aplicación a todas las entidades y miembros del citado Comité durante todo el periodo de programación 2021-2027.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN

La composición del Comité de Seguimiento del Programa se establece de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento (UE) nº2021/1060 y lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) nº240/2014.

El Comité de Seguimiento estará compuesto por:

- La autoridad nacional responsable de la coordinación de los Programas FSE+ a nivel de España
- Las autoridades regionales responsables de la coordinación de la gestión del Programa FSE+ de la Comunidad de Madrid y de las políticas cofinanciadas a través de dicho Programa.
- Los interlocutores socioeconómicos con mayor representatividad de la Comunidad de Madrid.
- Las entidades de la sociedad civil más representativas en relación a la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación, más relacionadas con las líneas de actuación contemplada en el Programa FSE+.

Con arreglo al apartado 1 del artículo 39 del Reglamento (EU) nº2021/1060, el Estado miembro, a través de la Autoridad de Gestión y del Organismo Intermedio competente, determinará la composición del Comité de Seguimiento y garantizará una representación equilibrada de las autoridades y organismos intermedios pertinentes y de los socios contemplados en el apartado 1 del artículo 8 del citado Reglamento, a través de un proceso transparente. En este sentido se establece la siguiente lista de componentes del Comité de Seguimiento:

1. Miembros:

- a. Presidencia: Copresidirán el Comité de Seguimiento la Subdirección General de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo Plus (en adelante, UAFSE) del Ministerio de Trabajo y Economía Social y la persona responsable de la Dirección General de Presupuestos, como Organismo Intermedio de Coordinación del Programa FSE+ 2021/2027 de la Comunidad de Madrid
- b. Secretaría: Autoridad de Gestión de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo Plus, del Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- c. Una representación de la Dirección General de Presupuestos, como Organismo Intermedio de Coordinación del Programa FSE+ 2021/2027 de la Comunidad de Madrid
- d. Una persona de cada uno de los siguientes Centros Gestores de la Comunidad de Madrid, en su calidad de Organismos Gestores responsables de las líneas de actuación recogidas en el Programa:
 - Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad (Consejería Familia, Juventud y Política Social)
 - Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (Consejería Familia, Juventud y Política Social)

- Dirección General de Integración (Consejería Familia, Juventud y Política Social)
 - Dirección General de Igualdad (Consejería Familia, Juventud y Política Social)
 - Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial (Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades)
 - Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio (Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades)
 - Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica (Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades)
 - Dirección General del Servicio Público de Empleo (Consejería de Economía, Hacienda y Empleo)
 - Dirección General de Formación (Consejería de Economía, Hacienda y Empleo)
- e. Una persona en representación de cada uno de los interlocutores sociales de la Comunidad de Madrid:
- Unión General de Trabajadores (UGT)
 - Comisiones Obreras (CCOO)
- f. Una persona en representación de los interlocutores económicos de la Comunidad de Madrid:
- Confederación Empresarial de Madrid (CEIM).
- g. Una persona en representación de cada una de las siguientes entidades de la sociedad civil:
- Red madrileña de lucha contra la pobreza y la exclusión social en Madrid (EAPN-Madrid)
 - Comité de entidades representantes de personas con discapacidad de la Comunidad de Madrid (CERMI-Comunidad de Madrid).
 - Federación de Plataformas Sociales PINARDI
2. Los representantes de la Comisión Europea participarán a título consultivo y de seguimiento de acuerdo con el artículo 39.2 Reglamento (UE) nº2021/1060.
3. Podrán participar como no miembros (invitados), los representantes que se estime oportuno invitar a uno o más Comités de Seguimiento, y que representen, entre otros, al organismo o autoridad que desempeñe la función de contabilidad, a la Autoridad de Auditoría, a las Administraciones Públicas, a los beneficiarios del Programa y otros organismo representativos de la sociedad civil, así como a asesores externos que colaboren en las tareas de seguimiento, gestión y evaluación del Programa y, eventualmente, a observadores de países comunitarios o extracomunitarios.

Cada miembro tendrá derecho a un voto.

La relación de miembros en el Comité de Seguimiento se publicará en el sitio web de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo Plus donde esté disponible la información sobre los

programas que incluya los objetivos, las actividades, las oportunidades de financiación disponibles y los logros obtenidos. Además, se podrá publicar en el sitio web de los Organismos Intermedios del Programa.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES

Las funciones del Comité de Seguimiento vienen definidas en los artículos 38 y 40 del Reglamento (UE) n°2021/1060 y se recogen a continuación:

1. Adoptar su reglamento interno, así como las modificaciones del mismo, en su caso.
2. Examinar:
 - a. Los avances en la ejecución del programa y en el logro de los hitos y las metas.
 - b. Cualquier problema que afecte al rendimiento del programa y las medidas adoptadas para subsanarlo.
 - c. La contribución del programa a la superación de los retos señalados en las recomendaciones específicas por país pertinentes que estén relacionadas con la aplicación del programa;
 - d. Los elementos de evaluación ex ante enumerados en el artículo 58, apartado 3, y en el documento de estrategia al que se refiere el artículo 59, apartado 1, ambos del Reglamento (UE) n°2021/1060.
 - e. Los avances logrados en la realización de evaluación, síntesis de evaluaciones y cualquier seguimiento dado sus conclusiones.
 - f. La ejecución de acciones de comunicación y visibilidad.
 - g. Los avances realizados en la ejecución de operaciones de importancia estratégica, cuando sea pertinente.
 - h. El cumplimiento de las condiciones favorecedoras y su aplicación a lo largo del periodo de programación.
 - i. Los avances realizados en la creación de capacidad administrativa para entidades públicas, socios y beneficiarios, cuando sea pertinente.
 - j. La información relativa a la aplicación de la contribución del programa al Programa InvestEU, de conformidad con el artículo 14, o de los recursos transferidos con arreglo al artículo 26, ambos del Reglamento (UE) n°2021/1060, cuando sea aplicable.
3. Aprobar:
 - a. La metodología y criterios utilizados para la selección de operaciones, así como cualquier modificación al respecto.
 - b. El informe final de rendimiento.
 - c. El plan de evaluación y cualquier modificación de este.

- d. Toda propuesta de la Autoridad de Gestión de modificar un programa, incluidas las transferencias de conformidad con el artículo 24, apartado 5, y el artículo 26, ambos del Reglamento (UE) nº2021/1060.
4. Efectuar recomendaciones a la Autoridad de Gestión, en particular en relación con medidas para reducir la carga administrativa de los beneficiarios.

ARTÍCULO 4. PRESIDENCIA

Corresponderá a la Presidencia:

1. Representar al Comité de Seguimiento.
2. Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
3. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
4. Visar las actas y los acuerdos adoptados en el Comité.

ARTÍCULO 5. MIEMBROS

Los miembros del Comité de Seguimiento designarán, de acuerdo con sus procedimientos internos, a las personas que les representarán en las reuniones del Comité, quienes podrán ser revocados de sus cargos por los mismos organismos u organizaciones que los nombraron.

Dichas entidades fomentarán la participación igualitaria de mujeres y hombres en el Comité de Seguimiento, y garantizarán, en su nombramiento, el principio de no discriminación y de transparencia.

Corresponde a los miembros del Comité de Seguimiento:

1. Participar en los debates de las sesiones.
2. Participar en la toma de acuerdos en la forma en que se determine en el artículo 7 del presente Reglamento.
3. Expresar su opinión sobre los temas que se traten, y proponer en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día de las siguientes reuniones.
4. Formular ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 6. SECRETARÍA

Son funciones de la Secretaría del Comité de Seguimiento:

1. Preparar la convocatoria de todas las sesiones de los Comités de Seguimiento.
2. Proponer a la Presidencia, para su aprobación, el orden del día de las reuniones del Comité de Seguimiento. A tal efecto, podrán ser incorporados en el orden del día aquellos puntos que sean

- sugeridos a la Secretaría del Comité de Seguimiento, con una antelación mínima de 10 días naturales a la fecha del envío de la convocatoria, por parte de cualquier miembro.
3. Enviar, por orden de la Presidencia, a los miembros, la Comisión e invitados del Comité, la convocatoria de las reuniones y los documentos que vayan a ser analizados por el Comité. A petición de la Comisión, enviar al menos 15 días laborables antes de su presentación al Comité de Seguimiento la metodología y los criterios utilizados para la selección de las operaciones, así como cualquier modificación al respecto.
 4. Redactar el acta de los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité.
 5. Enviar el acta de las reuniones del Comité de Seguimiento a los miembros, la Comisión e invitados.
 6. Tener a disposición de los miembros del Comité de Seguimiento en todo momento, la información que se haya utilizado para la preparación de las reuniones de éste o de las consultas al mismo mediante procedimiento escrito.
 7. Coordinar las tareas encomendadas al Comité de Seguimiento.
 8. Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité de Seguimiento.
 9. Registrar todas las consultas, aportaciones y decisiones que surjan o se adopten en el Comité de Seguimiento.
 10. Encargarse de la ejecución, previa aprobación por el Comité de Seguimiento, de cuantas acciones correspondan para el cumplimiento de la normativa nacional y comunitaria en materia de transparencia y acceso a la información pública,
 11. Realizar un seguimiento de cuantas cuestiones traslade el Comité de Seguimiento, especialmente las relacionadas con la solución de debilidades y/o problemas, e informar al Comité de Seguimiento de todas las acciones emprendidas a raíz de las observaciones efectuadas.

La Secretaría será dotada del personal y los medios adecuados para el correcto desempeño de las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 7. CONVOCATORIAS, SESIONES Y FUNCIONAMIENTO

1. Las reuniones del Comité serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus miembros, al menos con 15 días naturales de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria será remitida por medios electrónicos siempre que sea posible.
2. La Secretaría enviará a los miembros del Comité, la Comisión y a los posibles invitados los documentos que vayan a ser analizados por el mismo, al menos 10 días naturales antes de su celebración. La Secretaría podrá, asimismo, remitir información complementaria en cualquier momento anterior al Comité, o entregarla durante su celebración.
3. El Comité se reunirá al menos una vez al año, sin perjuicio de las reuniones de los grupos de trabajo que puedan acordarse, con el objeto de informar de determinados aspectos de la ejecución del Programa.

4. A las reuniones del Comité serán convocados todos sus componentes y, en su caso, los representantes y asesores que se inviten de acuerdo con los puntos del orden del día.
5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula la reunión a distancia de órganos colegiados, el Comité de Seguimiento podrá realizarse por medios electrónicos, preferiblemente por videoconferencia, siempre que se cumplan los plazos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
6. El Comité se considerará válidamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si al menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deben encontrarse quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría, están presentes al iniciarse la sesión.
7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia de tratar el mismo, durante el transcurso del Comité y con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.
8. De todas las sesiones que celebre el Comité se levantará un acta que recogerá la relación de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se enviarán por medios electrónicos, siempre que sea posible, a todos los miembros del Comité, la Comisión y, en su caso, a otros participantes en la reunión. El acta, con las modificaciones propuestas, figurará para su lectura, discusión y aprobación en el orden del día de la siguiente reunión del Comité. La Secretaría podrá emitir, con anterioridad a la aprobación del acta, una certificación sobre las decisiones específicas que se hayan adoptado y sobre los actos realizados por el Comité.
9. El Comité procurará que, como resultado de los debates, y respecto a las cuestiones a decidir, se alcance el consenso de todos sus miembros. En caso de que no fuera posible alcanzar este consenso, la cuestión objeto de debate será sometida a votación y la decisión se adoptará por mayoría simple de los miembros.
10. El Comité podrá adoptar sus decisiones, excepcionalmente, por el procedimiento escrito, cuando la Presidencia aprecie la existencia de circunstancias que así lo aconsejen. En este supuesto, el plazo para realizar observaciones a los acuerdos propuestos será de 10 días naturales desde la fecha de su envío. Las comunicaciones relativas a este procedimiento escrito se realizarán por medios electrónicos.

Cuando conste el pronunciamiento favorable de la mitad más uno los miembros del Comité antes de que expire o dentro del plazo señalado, será adoptada la decisión. Asimismo, en el caso de no efectuarse alegaciones, dentro de ese plazo, la propuesta presentada quedará aprobada.

El acuerdo propuesto se considerará rechazado si, en el citado plazo, se han pronunciado en contra la mitad más uno de los miembros del Comité.
11. Los debates del Comité podrán, excepcionalmente y en casos debidamente justificados, declararse de carácter confidencial.

ARTÍCULO 8: PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

El Comité de Seguimiento observará la normativa en materia de prevención de conflicto de intereses, velando por que todos los participantes en el Comité de Seguimiento cumplan con sus obligaciones en dicha materia con arreglo al artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) nº240/2014. Se entenderá según el artículo 61 del Reglamento (EU, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, que existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés o que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

Se respetarán también las definiciones más detalladas y contextualizadas indicadas. A estos efectos se entenderá por conflicto de intereses el definido en el apartado 3.2.1 de la Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) de Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero.

Como garantía de lo anterior formará parte del orden del día la aceptación de que ningún asistente al Comité de Seguimiento está afectado por conflicto de intereses, pudiendo los miembros del Comité de Seguimiento plantear a la Secretaría cualquier sospecha de conflicto de intereses, que afectase a otro miembro del Comité de Seguimiento.

Los miembros, a la vista del orden del día de la convocatoria del Comité de Seguimiento, deberán velar por que la persona designada para asistir al Comité de Seguimiento no tenga ningún conflicto de intereses con los puntos indicados en el orden del día. En el caso de que la persona designada detectase un posible conflicto de intereses deberá notificarlo a su superior jerárquico, quien actuará de acuerdo con los procedimientos internos de su entidad en materia de conflicto e intereses. No obstante, de manifestarse un conflicto de intereses en el punto del orden del día sobre dicha materia durante la celebración de la sesión, la persona afectada deberá abandonar el Comité de Seguimiento y no participará en las deliberaciones ni en las votaciones del mismo.

ARTÍCULO 9. TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN

Siguiendo la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en aplicación del principio de transparencia recogido en el artículo 38 del Reglamento (EU) nº2021/1060, se publicarán en el sitio web de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo Plus donde esté disponible la información sobre los programas, los acuerdos alcanzados en el Comité de Seguimiento, así como la información que pueda resultar relevante en relación con dichos acuerdos y la lista de miembros del Comité de Seguimiento en cumplimiento del apartado 1 artículo 39 del Reglamento

citado. Todo lo anterior también podrá ser publicado en el sitio web de los Organismos Intermedios del Programa.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

El presente Reglamento interno podrá modificarse por el Comité de Seguimiento a propuesta de la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de al menos un tercio de los miembros del mismo.

El Comité procurará adoptar la decisión de modificación con el consenso de todos sus miembros. En caso de que no fuera posible alcanzar este consenso, la decisión se adoptará por mayoría simple de los miembros.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

El Comité de Seguimiento estará vigente durante el período de ejecución y seguimiento de las operaciones previstas en el Programa FSE+ Comunidad de Madrid 2021-2027.